

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sucesos que se insertan pidiendo en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las autoridades de los municipios interesados. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno. = Núm. 113.

El Sr. Sub-intendente militar de Castilla la Vieja me dice con fecha 1.º del mes actual lo que sigue.

«En el día de hoy se ha encargado de esta Intendencia militar el que lo es de distrito y division D. Antonio Carbó, nombrado para la misma. = Y lo participo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Abril de 1853. = Luis Antonio Moora.

Núm. 114.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Baza con fecha 10 de Marzo último me dice lo que sigue:

«No habiendo V. S. contestado á este Juzgado á la comunicacion que en fecha 25 de Octubre último se le dirigió, en causa sobre el asesinato de un Caballil llamado Lucas Asien, interesándole la captura del autor de dicho delito, llamado Juan Roque Durán, visto el cúmulo de reclamaciones que hay contra el mismo por otros tantos delitos que ha cometido, he mandado recordar á V. S. dicha comunicacion á fin de que desplegando el celo mas eficaz en favor de la vindicta pública procure la captura de dicho procesado que remitirá inmediatamente á este Juzgado de mi mando. Después de haber dirigido á V. S. la expresada comunicacion, consta en este Juzgado que el mismo reo es reclamado por los del Campillo de Granada, Torre de Serranos de Valencia, Ocaña, Belmonte, Lillo, Baeza, Lerma, Alcázar de San Juan, Aljarafe de Madrid, y la Comandancia militar general de Toledo, en este último por 2000

á 33000 rs. á D. Leon Gomez de Segovia, cometido en despoblado con violencia, intimidacion y desercion con condicion de rescate; y los nombres con que se ha dado á conocer en dichos Juzgados son los de Juan Roque Durán, Antonio Aranda Jimenez, Juan Tomás Blanco y Gimeno y D. Mariano de Castro. Las señas personales de dicho procesado son, segun el Juzgado de 1.ª Instancia de Serranos de Valencia, estatura baja, cabello negro, barba clara, ojos pardos, color moreno, á el cual le falta el dedo del corazon, ó sea el de el medio de la mano izquierda por tenerlo mutilado por el tercio superior del primer falange; su estado casado con Escolástica Lopez, natural de Villarrobledo, que tiene dos hijos, y él lo es de Tomás y de Maria; tratante en ropas y telas que vende por los pueblos y sabe leer y escribir. Debiendo hacer presente á V. S. que con posterioridad á mi citada comunicacion de 25 de Octubre último, dicho reo ha sido capturado en dos distintos puntos fugándose de ambos, por lo que se hace forzoso á todo trance averiguar el paradero de un hombre tan criminal que por todas partes va dejando vestigios de su mal proceder: esperando que capturado que sea se traslade á este Juzgado de mi mando con todas las seguridades que recomiendan sus malos antecedentes, el asesinato horroroso por que mi autoridad le persigue y las diferentes fugas que ha hecho de las cárceles y caminos. Sirviéndose V. S. acusar el competente recibo de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que las Autoridades locales dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del Durán, remitiéndole á disposicion del indicado Sr. Juez de 1.ª Instancia de Baza, si fuere habido. Leon 2 de Abril de 1853. = Luis Antonio Moora.

PROVISORATO DE ASTORGA

En conformidad á lo dispuesto en el Concordato y Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se sacan á remate el día 4 de Mayo próximo venidero las heredades de Comunidades religiosas de ambos sexos, devueltas al clero de esta diócesis, solitas en venta que se mencionarán, cuyo acto tendrá efecto en esta ciudad y Provisorato, respecto de las que no excedan de diez mil reales; y en la misma y ante el Sr. Vicario eclesiástico de Madrid las que pasen de dicha suma.

Fincas de menor cuantía cuyo remate ha de celebrarse exclusivamente en esta ciudad.

Monasterio de Benedictinas de S. Pedro de Montes.

Un quión compuesto de 16 posesiones que hacen en sembradura 18 fanegas y 2 cuartillos y lleva en renta D. Miguel Fernandez Girona de Villoria en.

CAPITALIZACION			
RENTA ANUAL.		Y TIPO DEL REMATE.	
RS.	MRS.	RS.	MRS.

107 " 3.666 " 22

Monasterio de Bernardos de Nogales.

Un quión que perteneció á dicho Convento compuesto de 13 fincas de hacer en sembradura 11 fanegas y 4 celemines 2 cuartillos que lleva en renta el mismo.

107 " 1.068 " 22

Domínios de Palacios de la Valduerna.

Otro quión de 2 fincas que llevan 2 fanegas 4 celemines en sembradura y lleva en renta el mismo.

31 " 700 "

Otro quión de dos posesiones que hacen una fanega en sembradura y lleva en renta el mismo D. Miguel Fernandez Girona en.

21 " 700 "

Otro quión compuesto de dos huertos y una tierra que hacen en sembradura una fanega y lleva en renta el citado D. Miguel Fernandez Girona en.

55 " 1.834 "

Monjas de S. Bernardo de Carrizo.

Un quión de 25 fincas que hacen en sembradura 14 fanegas y 3 celemines y lleva en renta el mismo D. Miguel Fernandez Girona en.

91 " 3.033 " 11

Otro quión compuesto de 22 fincas de hacer en sembradura 7 fanegas 11 celemines que lleva en renta el mismo D. Miguel en.

182 " 3.066 " 22

Una Pánera en el casco de este pueblo regulada su renta en.

10 " 334 "

Una heredad de 12 tierras centenales, 6 trigales y 2 prados de hacer en sembradura 34 fanegas 6 celemines que lleva en renta D. Antonio Alonso y compañeros vecinos de Benazóve en 3 fanegas de trigo y lo mismo de centeno valoradas en.

145 " 14 " 4.847 " 1

Religiosas de S. Norberto de Villoria.

Un quión que perteneció á este Monasterio que comprende 61 posesiones de hacer 32 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el citado D. Miguel Fernandez Girona en.

185 " 6.166 " 22

Otro quión de un prado y 9 tierras en sembradura 7 fanegas 11 celemines que lleva en renta D. Valentia Alonso vecino de la Bañeza en.

42 " 1.400 "

Otro quión de 6 fanegas de sembradura en 3 fincas que lleva en renta D. Antonio Prieto de la Bañeza en.

120 " 4.000 "

Otro quión de 16 posesiones que hacen en sembradura 6 fanegas y 10 celemines y lleva en renta D. Miguel Fernandez Girona vecino de Villoria en.

119 " 3.966 " 22

Una tierra trigal de una fanega 6 celemines en sembradura que lleva en renta el mismo D. Miguel en.

26 " 839 " 11

NÚM. DEL PUEBLO DONDE HAY INVENTA-DE RADICAN RIO.	DE LAS FINCAS.
---	----------------

23 Priaranza de la Valduerna.

34 Castillo y S. Pelayo.

38 Posada de la Valduerna.

39 Valle de id.

41 Fresno de id.

110 Toral de Fondo.

112 Posadilla.

143 Matilla de la Vega.

124 Benazóve Villalobar y Ferbelles.

137 Estobanez.

147 Destrizana.

148 Robledino.

151 Toral de Fondo.

152 S. Cristobal de la Polantera.

153 Toral de Fondo } Otro quínon de 23 posesiones, sembradura de 10 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el mismo D. Miguel en. 137 » 4.566 22

Sancti Spiritus de Astorga.

164 Piedralba. Tres tierras centenes de hacer en sembradura 2 fanegas 9 celemines que lleva en arriendo Francisco Castrillo vecino del arrabal de S. Andrés de esta ciudad en. 23 » 766 22

175 Matanza de la Sequeda. Un quínon de 4 huertas y una tierra de hacer en sembradura 3 fanegas y 6 celemines que lleva en renta D. Miguel Fernández Gironda. 85 » 2.833 11

176 Idem. Una huerta de llevar en sembradura 9 celemines que lleva en renta el mismo en. 30 » 1.666 22

177 Idem. Dos huertas de hacer en sembradura 7 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el mismo en. 30 » 1.000 »

179 Valderrey. Una huerta que hace en sembradura 4 celemines y lleva en renta el mismo en. 41 » 1.366 22

185 Posadilla. Un quínon de un prado y 6 tierras de hacer 8 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el mismo D. Miguel en. 265 » 8.633 11

187 Idem. Otro quínon de un prado y 23 tierras que hacen en sembradura 8 fanegas 7 celemines y un cuartillo y lleva en arriendo el citado D. Miguel Fernández Gironda. 101 » 3.666 22

188 Villaverde de la Vega. Otro quínon de 3 prados y 38 tierras de hacer en sembradura 24 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el mismo D. Miguel en. 256 » 8.633 11

188 Villaverde de la Vega. Otro quínon de 5 tierras en sembradura una fanega 9 celemines que lleva en renta el mismo en. 105 » 3.500 »

Religiosas de Santa Clara de Astorga.

192 Bastos. Un quínon de una huerta y 23 fincas de hacer en sembradura 13 fanegas 2 cuartillos que lleva en renta el mismo D. Miguel Fernández en. 123 » 4.100 »

193 Idem. Otro quínon de 19 tierras de hacer en sembradura 8 fanegas 2 cuartillos que lleva en renta el mismo en. 95 » 3.166 22

198 Valderrey. Otro quínon de 20 tierras que hacen 10 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos en sembradura y lleva en renta el citado D. Miguel en. 55 » 1.833 11

203 Matanza. Otro quínon de un prado y 35 tierras de hacer en sembradura 17 fanegas 7 celemines y lleva en renta el mismo D. Miguel en. 81 » 2.700 »

209 Posadilla. Otro quínon de 12 tierras que hacen en sembradura 5 fanegas y un celemin y lleva en renta el mismo D. Miguel en. 102 » 3.400 »

216 Idem. Otro quínon de 12 tierras que llevan en sembradura 5 fanegas y 7 celemines y lleva en arriendo el citado D. Miguel en. 91 » 3.033 11

210 Riego de la Vega. Otro quínon de tres fincas de hacer en sembradura 2 fanegas 3 celemines que lleva en renta José Alvarez de Villaverde en. 102 » 3.400 »

214 Toral de Fondo. Otro quínon de 16 tierras de hacer en sembradura 7 fanegas 11 celemines que lleva en renta D. Miguel Fernández Gironda en. 135 » 4.500 »

215 Idem. Otro quínon de 51 fincas que hacen en sembradura 26 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos que lleva en renta el citado D. Miguel en. 217 » 7.233 11

208 Idem. Otro quínon de 41 tierras que hacen en sembradura 31 fanegas y lleva en renta Toribio del Río en. 233 » 7.766 22

213 Torralino. Otro quínon de 34 fincas de hacer en sembradura 17 fanegas y 2 celemines que lleva en arriendo el mismo D. Miguel en. 219 » 7.300 »

211 Fresno de la Valduerna. Otro quínon de 17 fincas que hacen en sembradura 10 fanegas 10 celemines y lleva en arriendo el citado D. Miguel en. 155 » 5.166 22

Religiosas de la Concepcion de Villafranca.

252 Vilela. Un prado de 2.ª calidad de hacer en sembradura 2 fanegas y 6 celemines que lleva en arriendo B. Lorenzo Montano de Villafranca en. 230 » 7.666 22

Dos prados de 2.ª calidad de hacer en sembradura 3 fanegas y 9 celeminios que lleva en arriendo D. Juan Antonio Gonzalez de S. Esteban de Valdeza en.

153 » 3.100 »

Fincas de mayor cuantía de las que ha de celebrarse doble subasta en esta ciudad y Madrid.

Dominios de Palacios de la Valdeuerna.

27 Castrotierra.

Un quinton compuesto de 48 áreas que llevan en sembradura 34 fanegas 10 celeminios y 2 cuartillos y lleva en renta D. Agustín Falagan en.

301 » 10.025 11

Monjas de Sta. Clara de Astorga.

212 Castrotierra.

Un quinton de 44 áreas de hacer en sembradura 20 fanegas 8 celeminios que lleva en renta D. Miguel Fernández Giróldo de Villoria en.

381 » 12.700 »

TOTAL. 4.891 14. 163.348 »

Lo que se anuncia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, quedando de manifiesto el expediente original á los efectos que expresa el artículo 3.º del citado Real decreto y recomendando á los licitadores lo dispuesto en el 8.º Astorga 31 de Marzo de 1853.—Antonio Raimundo Tetamancy.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Instalada la Junta pericial de repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año próximo de 1854; se hace saber á todos los forasteros que posean fincas y demás bienes en ella, sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones á este Ayuntamiento por conducto de su Secretario, en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia: pues pasado aquel, la Junta juzgara á los que no llenen este requisito, segun los datos estadísticos que pueda inquirir, conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que sus reclamaciones sean tomadas en consideracion. Grajal 1.º de Abril de 1853.—El Teniente Alcalde, Ignacio Gonzalez.

1.ª—Parte Oficial.

En esta seccion se insertarán los decretos, reales órdenes, circulares, reglamentos, instrucciones, y resoluciones del consejo real que tengan relacion muy directa con las obras públicas; movimiento del personal de estas en nuestro país, escuelas especiales, comisiones extraordinarias, nombramientos y traslaciones.

2.ª—Parte Doctrinal.

Se tratarán en esta seccion las cuestiones científicas y de arte relativas á las carreteras, puentes, ferro-carriles, canales, navegacion de rios, encauzamientos y rectificaciones, riegos, desecamientos, puertos de mar, alumbrado marítimo, construccion en general, telégrafos, máquinas (principalmente las que se emplean en las construcciones), arquitectura y abastecimiento de aguas.

3.ª—Proyectos y Obras en Construccion.

Comprenderá el estado en que se encuentran los proyectos y las obras en curso de ejecucion, datos y noticias acerca de las mas importantes, sistema de ejecucion y explotacion, precios elementales y recursos materiales de cada provincia.

4.ª—Noticias Varias.

Esta parte de la *Revista* tendrá por objeto dar á conocer los adelantos, invenciones, descubrimientos y las obras importantes que se construyen en el extranjero.

5.ª—Bibliografía.

En esta seccion se anunciarán y examinarán las publicaciones que aparezcan en España y en el extranjero, y tengan relacion con el objeto de la *Revista*, sus precios y puntos de suscripcion ó venta.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

La *Revista* se publicará desde 1.º de mayo próximo: saldra dos veces al mes. Cada número constará de ocho páginas en el papel, letra y tamaño de este prospecto, con los grabados que sean necesarios para la inteligencia del texto, y acompañando láminas aparte cuando la importancia de las memorias lo requiera.

PRECIOS.

En Madrid seis reales al mes; puesto en casa de los Señores suscritores.

En provincias veinte reales por trimestre, franco de porte, en la redaccion del *Boletín oficial*.

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.

PROSPECTO.

La necesidad de un periódico en que se dilucidan las importantes cuestiones que promueven el desarrollo y fomento de las obras públicas, que dé cuenta de las que se proyectan y construyen en nuestro país, de los trabajos de grande entidad que se llevan á cabo en el extranjero, y de las invenciones, adelantos y descubrimientos que tengan relacion con el perfeccionamiento y desarrollo de los intereses materiales, se halla suficientemente reconocida para que nos creamos dispensados de encarecer la conveniencia de la *Revista* que anunciamos.

Satisfacer esta necesidad, llamando la atención pública hacia una clase de cuestiones que ejercen grande influencia en la prosperidad de la nacion, y refutar los errores que frecuentemente se difunden, con la mayor buena fé sin duda, al acoger los proyectos mas desacertados y las invenciones y descubrimientos mas absurdos, es principalmente el objeto que nos hemos propuesto al emprender un trabajo cuyas dificultades somos los primeros en reconocer, si bien contamos para vencerlas con la competecion de personas competentes, y el celo, perseverancia é imparcialidad necesarias para llevar adelante un pensamiento que esperamos merezca la aceptación pública.

La *Revista* se dividirá en secciones del modo siguiente: